



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0108/03/20**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono, el correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

VI. **Firma de titular:**

Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021000834

Cancún, Quintana Roo

09 MAR 2021

C. ADRIÁN GÓMEZ OYANGÜREN
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

TEL: [Redacted]

CORREO: [Redacted]@mbgslegal.com

[Redacted]@mbgslegal.com

Recibi original

Claudia Bolaños Sandoval

25-03-21



15-ABR 2021

RECIBIDO
OFICIALIA

En atención a su escrito de fecha 29 de febrero de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo, el día 04 de marzo del mismo año, a través del cual, el **C. Adrián Gómez Oranguyen** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el promovente), sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa, la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P)** relativo al proyecto denominado **"MAYAN MONKEY"** (en lo sucesivo el proyecto), con pretendida ubicación sobre la laguna Bojórquez colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Boulevard Kukulcán kilómetro 9.5 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de marzo de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual el **C. Adrián Gómez Oranguyen en su calidad de Apoderado Legal de la empresa PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.**, presentó la **MIA-P** del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminarían en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2020TD020**.
- II. Que el 23 de julio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/024/20**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **16 al 22 de julio de 2020**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- III. Que el 27 de agosto de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de marzo de 2020; mediante el cual la **promovente**, remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico **"NOVEDADES"** de fecha 23 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 31 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021

- V. Que el 02 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0803/2020 01836**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA** y el **artículo 24 del REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VI. Que el 02 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0804/2020 01837**, a través del cual y con fundamento en los **artículos 33 de la LGEPA** y **25 del REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VII. Que el 02 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0805/2020 0546**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA** y el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VIII. Que el 02 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0806/2020 0547**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA** y el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** de la **SEMARNAT**, su opinión sobre el **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado el 27 de febrero de 2014, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- IX. Que el 02 de septiembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0807/2020 0548**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54 de la LFPA** y el **artículo 24 del REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, su opinión respecto al **proyecto** ya que en el sitio de ubicación del mismo presenta vegetación de manglar y en éste se distribuyen especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 de la LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- X. Que el 29 de octubre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1277/20 02597** mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los **artículos 35-BIS de la LGEPA** y **22 de su REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 35-BIS de la LGEPA**. Oficio notificado el 16 de diciembre de 2020.
- XI. Que el 17 de noviembre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **SEMA/SPAPT/0190/2020** de fecha 03 de noviembre de 2020, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021 000834

- XII. Que el 01 de diciembre de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/DPPA/DESI/4224/2020** de fecha 27 de octubre del 2020, mismo que el **Gobierno Municipal de Benito Juárez**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIII. Que el 28 de enero de 2021, ingresó a esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico, el oficio **DGPAIRS/008/2021** de fecha 26 de enero de 2021, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIV. Que el 04 de marzo de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo el escrito de fecha 24 de febrero del mismo año, a través del cual el **C. Adrián Gómez Oranguyen** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.**, presentó el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"MAYAN MONKEY"**, con pretendida ubicación sobre la laguna Bojórquez colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Boulevard Kukulcán kilómetro 9.5 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XIV.** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"Que en relación a mi solicitud ingresada y recibida en el espacio de contacto ciudadano de la SEMARNAT el día 19 de marzo de 2020, mediante la cual la solicité la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto al rubro citado, vengo a **DESISTIRME** del trámite de **EVALUACION** en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto referido.*

Lo anterior por así convenir a mis intereses; no omito manifestar que el predio donde se pretendía implementar el proyecto conserva las condiciones manifestadas en el Estudio de Impacto Ambiental sometida a evaluación y que no se han realizado Obras adicionales a las manifestadas correspondientes al proyecto en el sitio.

La presente solicitud de Desistimiento tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...

(...)

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la solicitud de Desistimiento de la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **MAYAN MONKEY** con numero de bitácora 23/mp-0108/03/20 por así convenir a mis intereses y con fundamento en el artículo 58 de la LFPA, dejando a salvo mis derechos para volver a presentar el proyecto en el momento oportuno para ser sometido a evaluación.

(...)"

- II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El **desistimiento**:

(...)"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021 000834

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

III. Que el **artículo 50 del REIA**, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...".

IV. Que con fundamento en el **artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto**.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del **artículo 50 del REIA**, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción I** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; **IX** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **fracción X** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, incisos, A) fracción III Q) y R), la construcción de muelles; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021 000004

administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Benito Juárez; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito de fecha 24 de febrero de 2021, recibido por esta Unidad Administrativa el día 04 de marzo de 2021, presentado por el **C. Adrián Gómez Oranguyen** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**MAYAN MONKEY**", con pretendida ubicación sobre la laguna Bojórquez colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Boulevard Kukulkán kilómetro 9.5 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental y en materia forestal del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0359/2021 000834

aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. Adrián Gómez Oranguyen** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **PROMOTORA DIMAC, S.A. DE C.V.**; por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA, o en su caso a los **CC. Cynthia Huerta Almaraz, Manuel Mercado Bejar, Luis Manuel Lopez Martinez, Claudia Bolaños Sánchez, Gabriela Rivera Ojeda, Roberto Carlos Caballero Pavón, Graciela Viridiana Contreras González, Carlos Eliseo González Silva, Maria Isabel Arriaga Flores, Danya Ahisllin Peralta Carranza y Karen Angélica Muro Hidalgo**, quienes fueron autorizados en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su calidad de Titular de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ** - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. carlosgonzalez@qroo.gob.mx.
LIC. MARIA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA - Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - cristina.martin@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL - Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profeqa.gob.mx

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0108/03/20
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2020TD020

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ACHD/AE/MCM

